

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00332

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese los números de identificación de las partes.
2. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, si se tiene en cuenta que las cautelas solicitadas no resultan viables en este tipo de procesos. (literal b, numeral 1º, artículo 590 C.G.P.)
3. Exprésese con precisión y claridad lo que se pretende.
4. Indíquese en forma concreta contra quien se dirige la demanda porque en las pretensiones se solicita convocar a otras personas.
5. Dese cumplimiento al artículo 982 numerales 2 y 10 del C.G.P.. frente a la totalidad de las personas que se llamen como demandados.
6. Alléguese certificado de existencia y representación de la persona jurídica que se demande.
7. Acompáñese poder especial para los fines anteriores.
8. Exprésese que las direcciones electrónicas o sitios suministrados de las demandadas Luisa Fernanda Ramírez Moya y Nelly Jiménez García, corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, infórmese la forma como las obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
9. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).
10. Indíquese los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, dado que se señalan varios en los dos numerales invocados.

11. Efectúese el juramento estimatorio razonado de los prejuicios deprecados.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez